



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 08 DE OCTUBRE DE 1998

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Toda instalación de empresas de comercialización, de productos y prestación de servicios cuya naturaleza de ventas requiera un perímetro que superen 2.000 mts.2 de superficie, deberán establecerse en zonas no residenciales, ni peatonales, ni comprendidas en el centro urbano, debiendo proyectar la construcción de sus instalaciones a un mínimo de cinco (5) Km. de distancia del espacio comprendido entre las Avdas. Guemes, Mariano Moreno, Belgrano y Leandro N. Alem, correspondiendo medir esta distancia a partir del límite que constituyen cada una de las mencionadas avenidas.

ARTICULO 2º.- La infraestructura edilicia de las empresas de comercialización de productos y de prestación de servicios, que se instalen en esta ciudad, cuya superficie perimetral supere los 2.000 mts.2. deberá contar indispensablemente para la aprobación de sus proyectos arquitectónicos, además de lo establecido por el Código de Edificación con los siguientes:

- a) Informe sobre impacto ambiental.
- b) Con el espacio para estacionamiento, el cual no podrá ser inferior de quince (15) automotores por cada caja



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

registradora, debiendo preverse su ampliación en caso necesario.

- c) Con servicio propio de recolección, compactación transporte y tratamiento final de los residuos que produzcan, debiendo implementar técnicas apropiadas de reciclado.

Estos servicios deberán mantenerse en funcionamiento los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

La aprobación de proyecto y habilitación del local no será de carácter definitivo, debiendo renovarse cada dos (2) años, tras un exhaustivo control de las instalaciones existentes.

ARTICULO 3º.- Las operaciones de carga y descarga de mercaderías deberá limitarse a horarios fuera de los de atención al público, debiendo preverse la construcción de playas de centralización de trasbordo de mercaderías, que prevean las condiciones máximas de seguridad de tránsito para automotores y peatones que concurran a sus salones de ventas.

La vía de acceso vehicular de transporte de carga de provisión de mercaderías y retiro de residuos, deberá construirse en forma absolutamente independiente de las vías de acceso del público consumidor o proveedores, a fin de brindar las condiciones de seguridad de tránsito peatonal y vehicular establecidas en el párrafo precedente.

No se podrá hacer uso de calles o vías publicas de transito para la carga o descarga de mercaderías, debiendo



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

destinarse el suficiente y razonable espacio interior del predio que ocupa la empresa de comercialización, para que tales operaciones de ningún modo alteren el tránsito regular de automotores y peatones por la vía pública.

Los espacios interiores para el estacionamiento de transporte de carga y provisión de mercaderías, deberán encontrarse contruidos y terminados para que la habilitación de la infraestructura edilicia pueda ser expedida.

Las obras de ampliación, remodelación o refacción de instalaciones que de algún modo pudieran afectar el regular tránsito de automotores o peatones por la vía pública, deberá ser comunicada al organismo municipal autorizante, con treinta (30) días de anticipación al inicio de las mismas, pudiendo el organismo autorizante ordenar el cierre de los locales de venta por el tiempo que duren las obras, si no se a previsto y resuelto en los respectivos proyectos, las modalidades de construcción y aprovisionamiento de materiales que eviten la producción de cualquier irregularidad de tránsito en la vía pública.

ARTICULO 4º.- Las infracciones a lo establecido a través de la presente norma, serán sancionadas con multa, inhabilitación y/o clausura de los locales.

La reincidencia en las infracciones por mas de dos (2) veces en el plazo de doce (12) meses corridos podrá provocar la negativa a la renovación de la habilitación, hasta tanto



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

se encuentren debidamente acreditado y técnicamente garantizado el cumplimiento de la presente norma.

ARTICULO 5º.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los Ocho días del mes de Octubre del Año Mil Novecientos Noventa y Ocho.

ORDENANZA N° 3184/98
Expte. N° 367-C-98

FDO: DRA. SARA Y. LUDUEÑA DE CADO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DR. ANTONIO GUILLERMO VILLAFANE
SECRETARIO PARLAMENTARIO

Municipalidad de la Ciudad
de San Fdo. del V. de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,

03 NOV 1998

DECRETO S. GOB. Nº

1776

VISTO:

La Ordenanza Nº 3184/98, sancionada por el Concejo Deliberante, con fecha 08 de Octubre de 1998, y remitida al Departamento Ejecutivo, con fecha 21 de Octubre de 1998 para su promulgación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ordenanza se dispone en su Artículo 1ro., "que toda instalación de empresas de comercialización de productos y prestación de servicios cuya naturaleza de ventas requiera un perímetro que superen 2.000m² de superficie, deberán establecerse en zonas no residenciales, ni peatonales, ni comprendidas en el centro urbano, debiendo proyectar la construcción de sus instalaciones a un mínimo de cinco (5) kilómetros de distancia del espacio comprendido entre las Avenidas Guemes, Mariano Moreno, Belgrano y Alem, correspondiendo medir esta distancia a partir del límite que constituyen cada una de las mencionadas avenidas."

Que conforme resulta del informe producido por la Dirección de Planeamiento Urbano, lo dispuesto en el mencionado artículo 1ro., en relación a los sectores donde podrán radicarse este tipo de establecimientos comerciales, por aplicación de la distancia en el consignada "(5Km)", su ubicación se encuentran ubicados fuera del Area Prioritaria, que se consigna en el Proyecto de Código de Planeamiento Urbano, actualmente en tratamiento en el Concejo Deliberante, y que junto con las denominadas "Areas a Concertar" y las



Municipalidad de la Ciudad
de San Idó. del V. de Colima

1776

03 NOV 1998

"Áreas Diferidas", integran las Áreas del Ejido Urbano definidas en dicho ordenamiento, y conforme da cuenta el gráfico NQ1, que se incorpora como anexo Uno del presente y del que pasa a formar parte integrante.

Que por otra parte la restricción impuesta excede en todo el sector Este del Municipio, los límites del Departamento Capital. Y en el Sector Norte, Oeste y Sur, se contrapone con la propuesta de Usos del Suelo (en relación a las actividades a desarrollar en determinadas zonas), por lo que ocupa espacios que estarían destinados a usos como:

Hacia el norte, actividad religiosa (zona de la Gruta de la Virgen del Valle).

Hacia el oeste, actividades de recreación y turismo, (Camping Municipal, Pueblo Perdido), contemplados como áreas naturales a preservar -zona "I"-, en la ordenanza de preservación 2588/93.

Hacia el sur, zona industrial "El Pantanillo" y planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos.

Que en relación a los metros de superficie a que hace referencia los Art. 1, y 2, no se consigna si estos son de superficie cubierta construida o superficie total del predio.

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por la Carta Orgánica Municipal, art. 59 y 71,

El Intendente Municipal

DECRETA

ARTICULO 1.- VETAR la Ordenanza NQ3184/97, que regula la
----- instalación y prestación de servicios de



Municipalidad de la Ciudad
de San Fdo. del V. de Catamarca

1776

03 NOV 1998

Hipermercados en la Ciudad de San Fernando del Valle de
Catamarca.-

ARTICULO 2.- COMUNICAR al Concejo Deliberante a los fines
----- establecidos en el art. 59.-

ARTICULO 3.- COMUNIQUESE, publíquese dése al Registro
----- Municipal y archívese.-



Dr. LUIS RAUL CIPITELLI
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca



Ing. EDUARDO BRUZUELA DEL MORAL
INTENDENTE
Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca